ACTO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 399 DEL 2024 DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 025 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRO.

Entre los suscritos, a saber, **JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17825552 expedida en Uribia, en su calidad de Alcalde del Municipio de Uribia, La Guajira, y Representante Legal del mismo, elegido en los Comicios Electorales del 29 de octubre de 2023, como consta en la Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, (Organización Electoral), de fecha Seis (6) de noviembre de 2023, posesionado el Treinta (30) de Diciembre de 2023, ante Notario Único del Círculo de Uribia, y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará, **EL MUNICIPIO ó EL CONTRATANTE;** y por la otra la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRO**, identificada con NIT No. 900336801-0 , representada legalmente por **BIANKA MILEIDIS FORERO CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.484.211 expedida en Uribia, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido firmar el presente **ACTO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 399 DEL 2024 DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 025 DE 2024,** previas las siguientes consideraciones: **1**) Que entre el Municipio de Uribia y LA CONTRATISTA se suscribió en fecha 11 de diciembre de 2024 CONTRATO ELECTRÓNICO No 399 DEL 2024 DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 025 DE 2024, de objeto MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($478.471.687,00) M/L **2)** Que al contrato se le fijó un plazo de HASTA VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. **3)** Que de acuerdo con el principio de anualidad determinado en el estatuto orgánico de presupuesto, **el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. 4)** Que en similar sentido, fue emitida por el Procurador General de la Nación la circular No. 031 del 20 de octubre del 2011, la cual señala en algunos de sus apartes, lo siguiente:

> De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 ,de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.
>
> Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativa.
>
> En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito ha conceptuado recientemente lo siguiente[1]: "(..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente. "

5) Que es necesario ajustar el plazo de ejecución del contrato teniendo en cuenta que el acta de inicio fue suscrita en fecha diecisiete (17) de diciembre del 2024, requiriéndose adaptar el periodo de ejecución a lo que resta de la vigencia fiscal, esto es, **quince (15) días calendario. 6)** Que el presente modificatorio no afecta el valor del contrato **7)** Que con la suscripción de este acto, el contratista se compromete a realizar las acciones necesarias en procura de cumplir con los plazos de ejecución acordados, incrementando los frentes de trabajo. **8)** Que pactan las partes en consecuencia suscribir el presente Acto Modificatorio N° 01 al Contrato Electrónico No 399 Del 2024 Derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 025 De 2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula sexta del contrato la cual quedará así:

> **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO** El contrato de obra pública se realizará por el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía que se constituya. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato Principal, no modificadas por la presente acta, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Uribia, La Guajira, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2024.

JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal
Contratante

BIANKA MILEIDIS FORERO CARRILLO
Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRO**
Contratista